

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA PUBLICA	
NUMERO DEL CONTRATO:	003 DE 2022	
OBJETO	CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS EN LA COMUNIDAD DE GUAYABAL, ZONA RURAL, MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA	
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESAS DEPARTAMENTAL DE SERVICIO PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P (ESEPGUA S.A. E.S.P.)	
CONTRATISTA:	CONSORCIO AGUAS 3G NIT: 902.032.483-3 R/L: JEISON JAVIER RODRIGUEZ SAAVEDRA CC. 1.067.402.165 DE PURÍSIMA - CORDOBA	
INTERVENTOR:	UNION TEMPORAL INTERGUAJIRA 2022 NIT: 901.568.238-2 R/L: JOSE ALBERTO BARROS CADENA CC. 84.102.225 DE URUMITA - GUAJIRA	
VALOR INICIAL:	SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.265.951.340) M/CTE.	
VALOR ADICIONADO EN LA REFORMULACIÓN	MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$1.967.874.508) M/CTE.	
	OBRA CIVIL	ASEGURAMIENTO
	\$1.802.048.377	\$165.826.131
DISTRIBUIDO EN:		
NUEVO VALOR DEL CONTRATO REFORMULACION No. 1:	NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$9.233.825.848) M/CTE.	
FECHA DEL CONTRATO	21 DE FEBRERO DEL 2022	
FECHA ACTA DE INICIO	1 DE AGOSTO DEL 2022	
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	1 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
ACTA DE SUSPENSION No. 1:	25 DE AGOSTO DE 2023	
FECHA DE REINICIO No. 1:	20 DE NOVIEMBRE DE 2023	
FECHA DE PRORROGA No. 1:	20 DE NOVIEMBRE DE 2023	
PRORROGA No. 1:	DIEZ (10) MESES	
FECHA DE TERMINACION No. 2:	26 DE SEPTIEMBRE DE 2024	
FECHA DE SUSPENSION No. 2:	2 DE ABRIL DE 2024	

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

FECHA DE REINICIO No. 2:	17 DE FEBRERO DE 2025	
FECHA DE MODIFICATORIO No. 2 - ADICIÓN No. 01 Y PRORROGA No. 2	20 DE FEBRERO DE 2025	
PRORROGA No. 2:	OCHO (8) MESES	
FECHA DE TERMINACIÓN No. 3:	3 DE AGOSTO DEL 2026	
FECHA DE TERMINACION No. 03	OBRA CIVIL	PUESTA EN MARCHA
	3 OCTUBRE DE 2025	3 DE ABRIL DE 2026
MODIFICATORIO No. 03	3 DE OCTUBRE DE 2025	
PRORROGA No. 3:	CUATRO (4) MESES	
FECHA DE TERMINACION No. 04:	OBRA CIVIL	PUESTA EN MARCHA
	3 DE FEBRERO DE 2026	3 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 03:	18 DE NOVIEMBRE DE 2025	
PRORROGA No. 1 A EL ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 03:	16 DE DICIEMBRE DE 2025	
MODIFICATORIO No. 04:	13 DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE REINICIO No. 3.:	16 DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE TERMINACION No. 05:	OBRA CIVIL	PUESTA EN MARCHA
	1 DE MAYO DE 2026	1 DE NOVIEMBRE DE 2026
MODIFICATORIO No. 05	30 DE ABRIL DE 2026	
PRORROGA No. 4:	CINCO (5) MESES	
FECHA DE TERMINACIÓN No. 06:	OBRA CIVIL	PUESTA EN MARCHA
	1 DE OCTUBRE DE 2026	1 DE ABRIL DE 2027

Entre los suscritos, **ANDREINA SUSANA GARCIA PINTO**, domiciliada en Riohacha, la Guajira, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 63.537.224 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA GUAJIRA "ESEPGUA" S.A. E.S.P., quien, para todos los efectos del presente contrato se denominará la Entidad contratante, por una parte CONSORCIO AGUAS 3G con NIT 902.032.483-3, representado **JEISON JAVIER RODRIGUEZ SAAVEDRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. C.C. N° 1.067.402.165, se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificadorio, previos los siguientes **ANTECEDENTES**: 1.- El Contrato de Obra No. 003 de 2022, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS EN LA COMUNIDAD DE GUAYABAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA



MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

GUAJIRA”, fue suscrito el 21 de febrero de 2022 por la Administración Temporal del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). 2.- Mediante Resolución No. 451 del 21 de febrero de 2022, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se dio por terminada la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 460 de 2017 y prorrogada mediante Resolución No. 623 de 2020, a través de la cual el Gobierno Nacional había asumido temporalmente las competencias del sector de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, bajo el esquema de Administración Temporal APSB. 3.- Como consecuencia de la terminación de la Administración Temporal, ESEPGUA S.A. E.S.P. asumió, a partir del 22 de febrero de 2022, la calidad de gestor del Plan Departamental de Agua de La Guajira y, en consecuencia, la posición contractual respecto de los proyectos que se encontraban en ejecución, entre ellos el Contrato de Obra No. 003 de 2022. 4.- Una vez recibida las competencias ESEPGUA S.A.E.S.P, teniendo en cuenta la revisión documental del proyecto viabilizado en el comité técnico N° 56 de fecha de 01 de octubre de 2021, se pudo detectar una vez revisado los planos de diseño y el presupuesto, que entre estos se encontraban inconsistencias en las cantidades de obras necesarias para la continuidad de ciertas actividades contractuales; sumado a lo anterior dentro del desarrollo del proyecto a partir de visitas de inspección a la obra se determinó que se requieren obras adicionales no previstas en el presupuesto viabilizado que se consideran indispensables para la correcta ejecución y funcionamiento del proyecto relacionado. 5.- Posteriormente, y una vez surtidos los acercamientos sociales previos al inicio del componente técnico, se efectuó el traslado del equipo de perforación al punto inicialmente definido para la construcción del pozo profundo. Sin embargo, durante la perforación exploratoria se presentó afloramiento de roca ígnea de alta dureza, circunstancia que obligó a suspender las actividades debido a la inviabilidad técnica de continuar con la perforación en dichas condiciones. 6.- Por lo anterior, y en aras de dar solución a la fuente de abastecimiento para dar poder iniciar con las obras civiles del proyecto, se procedió a realizar estudios especializados de tomografía eléctrica y geoelectricas con el fin de identificar las formaciones geológicas y los materiales presentes en el subsuelo adyacente. Obtenidos los resultados de estos, estos no recomiendan la construcción de pozo profundo en la zona dadas las bajas posibilidades de encontrar agua. 7.- En virtud de anterior, se realizó un estudio de las áreas aferentes al proyecto con el fin de identificar nuevas fuentes de abastecimiento en condiciones adecuadas tal que permitan garantizar el suministro de agua necesaria para el tratamiento diario. Dando con la ubicación de un pozo profundo existente en una de las pilas aferentes al centro de producción. 8.- Paralelamente, ESEPGUA S.A. E.S.P., una vez asumidas las competencias del sector conforme a lo dispuesto en el Decreto 1425 de 2019, efectuó una revisión integral de los contratos y proyectos heredados de la Administración Temporal, encontrando múltiples deficiencias de carácter técnico, social y ambiental que afectaban la adecuada ejecución del proyecto objeto del presente contrato. 9.- En el mes de enero y febrero del año 2023, se desarrollaron múltiples encuentros sobre el territorio indígena de la comunidad de Guayabal, a través de las cogestoras sociales del contratista de obra e interventoría, con el fin de generar espacios de diálogo que permitieran brindar soluciones bajo los principios de ley de su cultura wayuu que lograran darle continuidad a las actividades del componente social y de aseguramiento; acciones que no lograron ser aceptadas por líderes y familiares de la autoridad tradicional de la comunidad de guayabal. 10.- El 11 de marzo de 2023 se realizó una reunión con líderes, autoridades tradicionales y habitantes de las comunidades beneficiarias, logrando acuerdos bajo los usos y costumbres propios de la cultura wayuu, lo que permitió el reinicio de las actividades sociales y de aseguramiento. Sin embargo,

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

dichas actividades debieron suspenderse nuevamente una semana después debido al duelo espiritual derivado del fallecimiento de un líder de la comunidad, situación que, conforme a las tradiciones culturales wayuu, implicó la realización de ceremonias y rituales colectivos en el territorio. 11.- El 30 de mayo de 2023 se reiniciaron las actividades de perforación en el punto de producción recomendado por los estudios geoléticos entregados por el consultor. No obstante, el 12 de julio de 2023 el operador del equipo de perforación se vio obligado a retirar la maquinaria debido a fallas mecánicas ocasionadas por la dureza extrema del macizo rocoso encontrado, lo que impidió superar los 32 metros de profundidad perforados hasta ese momento. 12.- A partir del comité de seguimiento de obra desarrollado el 24 de agosto del 2023, con el fin de evaluar las condiciones técnicas y administrativas de la ejecución del proyecto se decide suspender las actividades de ejecución del Contrato de Obra No.003 de 2022, en vista que hasta esa fecha no había sido posible el reinicio de las actividades de perforación del punto de producción, debido a que el contratista de obra se encuentra desarrollando las gestiones necesarias para disponer de un nuevo equipo de perforación en la zona de intervención del proyecto, sumado a las dificultades de acceso derivadas de la temporada invernal y de las condiciones de movilidad en el territorio de la Alta y Media Guajira. 13.- Como consecuencia de lo anterior, el 25 de agosto de 2023 se suscribió el Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 003 de 2022, por el término de diez (10) meses y quince (15) días. 14.- El 18 de octubre de 2023 se realizó comité de seguimiento de obra con participación del contratista y la interventoría, con el fin de evaluar las causas que dieron origen a la Suspensión No. 01 del contrato. En dicha reunión, el especialista encargado de los estudios de tomografía informó que, debido a las características del estrato rocoso encontrado durante la perforación, la continuidad de las actividades en el punto inicialmente definido en la comunidad de Guayabal resultaba técnicamente inviable, toda vez que las condiciones geológicas reales no correspondían a las previstas en el estudio inicial. En consecuencia, y con aval de la interventoría, se recomendó adelantar nuevas inspecciones técnicas en zonas aledañas para identificar un punto viable para la construcción del pozo profundo, previa concertación y autorización de las autoridades y líderes wayuu del territorio. 15.- El 1 de noviembre de 2023 se realizó comité de obra convocado por ESEPGUA S.A. E.S.P., con el propósito de definir, junto con el contratista y la interventoría, las condiciones técnicas y administrativas necesarias para el reinicio de las actividades del componente de obra, social y de aseguramiento del Contrato de Obra No. 003 de 2022. En desarrollo de dicho comité, y previa inspección técnica en campo realizada por el contratista con aval de la interventoría, se propuso como alternativa de abastecimiento la captación de un pozo profundo existente en la comunidad de Karekaremana, ubicada dentro del área de influencia del proyecto y contemplada como pila aferente. Aunque el pozo no se encontraba en funcionamiento debido a la falta de mantenimiento, el contratista adelantó pruebas de bombeo con el fin de verificar que contara con el caudal suficiente para atender la demanda de las comunidades beneficiarias del proyecto. 16.- El 17 de noviembre de 2023, el contratista de obra solicitó formalmente la prórroga del plazo de ejecución contractual, petición que previamente había sido puesta en conocimiento de la interventoría, en atención al tiempo adicional requerido para superar los conflictos sociales surgidos en la zona de intervención del proyecto con autoridades y líderes del territorio wayuu, los cuales debieron ser atendidos y resueltos conforme a sus usos y costumbres. Asimismo, el contratista señaló los retrasos ocasionados por la temporada invernal y el deterioro de las vías de acceso en la Alta Guajira, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 17.- Que el 20 de noviembre de 2023 se suscribió el Acta de Reinicio No. 01 del Contrato de Obra No. 003 de 2022, mediante la cual se autorizó la reanudación de las actividades contractuales.

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

18.- Que el 20 de noviembre de 2023 se suscribió el Modificadorio No. 01 al Contrato de Obra No. 003 de 2022, mediante el cual se concedió la Prórroga No. 01 por el término de diez (10) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación contractual el 26 de septiembre de 2024. 19.- Debido a las dificultades presentadas durante el proceso de perforación del pozo profundo ubicado en la comunidad de Guayabal, ocasionadas por las condiciones geológicas del terreno, se realizó el respectivo registro técnico del pozo, evidenciándose afloramientos de gneis Macuira desde los 8 metros hasta los 32 metros de profundidad perforados, con resistividades superiores a 370 ohmios/metro, características que indican un estrato rocoso de muy alta dureza. 20.- Teniendo en cuenta lo sucedido se realizaron mesas de trabajo con la interventoría y la supervisión del contrato con el objetivo de buscar solución en cuanto al punto de producción de agua, para ello se aprobó la posibilidad de ampliar el área de búsqueda de pozos profundos ubicados en la zona de influencia del proyecto. 21.- Siguiendo esta directriz durante el mes de diciembre de 2023, después de buscar en la zona de influencia del proyecto, se identificó que en la comunidad Karekaremana (Pila Aferente) contaban con un pozo profundo el cual no lo tienen en operación y del cual se logró gestionar la Geoeléctrica realizada a esa área antes de la perforación. 22.- El componente social y de aseguramiento adelantó acercamientos con la Autoridad Tradicional de la comunidad de Karekaremana, señora Natividad Urdaneta, a quien se le socializaron las condiciones actuales del proyecto, las dificultades presentadas durante su ejecución y el propósito de la visita técnica, consistente en conocer las características y condiciones del pozo profundo existente en dicha comunidad, con miras a evaluar su viabilidad como fuente de abastecimiento para el proyecto. 23.- Adicionalmente se procedió a coordinar el estudio de las características y condiciones del pozo existente ubicado en la comunidad Karekaremana, una vez terminado el proceso de limpieza, lavado y prueba de bombeo del pozo, se toma la muestra de agua para realizar los estudios de calidad de esta. 24.- Una vez obtenidos los resultados del estudio sobre las características y condiciones del pozo, estos fueron socializados con la interventoría y la supervisión del contrato, quienes manifestaron su conformidad con el traslado del Centro de Producción a la comunidad de Karekaremana, así como con la reubicación de la pila aferente en la comunidad de Guayabal, lugar donde inicialmente se tenía previsto construir el Centro de Producción de este módulo de pilas públicas. 25.- Al contar con el visto bueno de la interventoría y la supervisión del contrato, se procedió a socializar el resultado de los estudios realizados al pozo y nuevamente el alcance del proyecto a la Autoridad Tradicional de la comunidad Karekaremana, la señora Natividad Urdaneta quien a la vez autoriza se utilice el pozo ubicado en su comunidad para la implementación del proyecto de Pilas Públicas. 26.- Teniendo en cuenta que se determinó utilizar como fuente de abastecimiento el pozo existente ubicado en la comunidad de Karekaremana, se hizo necesario trasladar el Centro de Producción inicialmente previsto en la comunidad de Guayabal hacia dicha comunidad, convirtiéndose Karekaremana en el nuevo Centro de Producción y Guayabal en una pila aferente. Esta decisión fue aceptada por la entidad contratante, tal como consta en las respectivas actas, al considerarse la alternativa más adecuada para garantizar el acceso al agua potable a las comunidades beneficiarias del módulo de pilas públicas. 27.- En atención a las circunstancias anteriormente descritas, el contratista Nelson Molineros Amaya manifestó que, a la fecha del comunicado, se encontraba a la espera de la respuesta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) respecto de la reformulación radicada el 1 de abril de 2024, razón por la cual consideró necesario solicitar la suspensión del Contrato de Obra No. 003 de 2022, con el fin de salvaguardar el equilibrio técnico, administrativo y financiero del proyecto, mientras se surtía el trámite de adición presupuestal y se superaban las circunstancias que impedían la normal ejecución

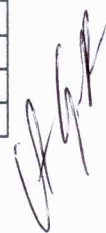
MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

contractual. **28.-** De igual manera, la interventoría emitió concepto favorable de viabilidad para la suspensión del contrato mediante documento de fecha 2 de abril de 2024, teniendo en cuenta que el proceso de reformulación requería una revisión técnica detallada, derivada de los ajustes efectuados a los diseños y a las nuevas fuentes hídricas propuestas, así como la necesidad de preservar el tiempo restante del plazo contractual mientras se oficializaba dicha reformulación. **29.-** En consecuencia, se emitió concepto favorable a la solicitud de suspensión del Contrato de Obra Pública No. 003 de 2022, hasta tanto el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio emitiera respuesta definitiva frente a la reformulación radicada el 1 de abril de 2024, con el propósito de obtener la viabilidad de los ajustes técnicos propuestos y garantizar el adecuado cumplimiento técnico, financiero, administrativo, jurídico y social del contrato. **30.-** Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2024, el Contrato de Obra No. 003 de 2022 permaneció suspendido desde el 2 de abril de 2024, debido a las dificultades presentadas para la viabilización y aprobación de la Reformulación No. 01. No obstante, el 31 de octubre de 2024 el municipio de Uribia dio respuesta al oficio radicado No. 2024EPG0554 del 6 de mayo de 2024, mediante el cual se solicitaba la aprobación de la citada reformulación, trámite necesario para continuar con el proceso de aprobación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **31.-** El 6 de noviembre de 2024 fue remitida la carta de aprobación de la reformulación, identificada con radicado No. 2024EPG1618, incorporando los ajustes pertinentes requeridos para la obtención de la viabilidad correspondiente. **32.-** A la fecha, el contrato presenta un avance físico aproximado del cinco por ciento (5%). Su ejecución se ha visto afectada por problemáticas de carácter social y por inconvenientes técnicos derivados de la localización de la fuente hídrica en puntos distintos a los inicialmente establecidos en el contrato. Actualmente, el proyecto se encuentra en proceso de reformulación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **33.-** Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2024, el Contrato de Obra No. 003 de 2022 continuó suspendido, situación que persistía desde el 2 de abril de 2024. No obstante, el 23 de diciembre de 2024 se recibió el oficio de aprobación de la reformulación por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con radicado No. 2024EE00974669. Posteriormente, quedaron pendientes las aprobaciones presupuestales correspondientes al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y al Registro Presupuestal. **34.-** Que el 17 de febrero de 2025 se suscribió el Acta de Reinicio No. 02 del Contrato de Obra No. 003 de 2022. **35.-** Que el 20 de febrero de 2025 se suscribió el Modificadorio No. 02 al Contrato de Obra No. 003 de 2022, mediante el cual se otorgó la Prórroga No. 02 por un término de ocho (8) meses, fijándose como fecha de terminación de la obra civil el 3 de octubre de 2025. Así mismo, se aprobó la Adición No. 01 al contrato por valor de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$1.967.874.508) M/CTE. **36.-** Que el 20 de mayo de 2025, la firma interventora UNIÓN TEMPORAL INTERGUAJIRA 2022 remitió a la entidad contratante ESEPGUA S.A. E.S.P., mediante radicado OF-033-2025-NM, informe de posible incumplimiento contractual en contra del contratista Nelson Ramón Molinares Amaya, con ocasión de la presunta falta de inicio de las obras civiles correspondientes al Contrato de Obra No. 003 de 2022. **37.-** Que el 25 de agosto de 2025, el contratista Nelson Ramón Molinares Amaya fue citado por ESEPGUA S.A. E.S.P. a audiencia administrativa sancionatoria, con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra No. 003 de 2022, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones contractuales y legales aplicables. **38.-** Que el 12 de septiembre de 2025, el contratista Nelson Ramón Molinares Amaya radicó solicitud de autorización de subcontratación, adjuntando el correspondiente subcontrato y manifestando la necesidad de contar con

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

apoyo técnico y operativo adicional para la adecuada ejecución del Contrato de Obra No. 003 de 2022. **39.-** Que el 15 de septiembre de 2025, la entidad contratante ESEPGUA S.A. E.S.P. suscribió el Acto Empresarial mediante el cual autorizó la subcontratación presentada por el contratista, en el marco del Contrato de Obra No. 003 de 2022, con el propósito de garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades contractuales. **40.-** Que el 1 de octubre de 2025, el contratista de obra, mediante oficio radicado a través de correo electrónico, presentó solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 003 de 2022, manifestando las circunstancias técnicas, climáticas, operativas y de salud que, según indicó, han afectado el normal desarrollo y ejecución de las actividades contractuales. En dicha comunicación, el contratista expresó lo siguiente: *"Por medio de la presente, en cumplimiento de mis obligaciones contractuales, atendiendo en varias oportunidades circunstancias imprevistas y de fuerza mayor que han afectado la capacidad para continuar trabajando de manera eficiente, tales como condiciones climáticas adversas que han afectado como son las fuertes lluvias que han impedido el debido acceso a la zona y por supuesto impide la salida de materiales de canteras hacia la obra y la entrada de materiales y suministros debido al deterioro de las vías de acceso a los diferentes frentes de obra, se además que no es justificación y son los quebrantos serios de salud que me ha tocado enfrentar, que me mantuvieron hospitalizado en cuidados intensivos. Por otra parte, que se perdió tiempo requerido en la resocialización debido a los cambios en la captación y puntos de producción. Por lo anterior expuesto, solicito de manera respetuosa se me conceda de más tiempo para ejecutar las obras civiles ya que el tiempo restante del contrato corresponde a la puesta en marcha, puesto que se viene desarrollando las actividades de los trabajos de campo, con las cuadrillas y el ingreso de materiales a la zona donde se construye el proyecto, trabajos que a la fecha se están ejecutando de manera permanente y continua con un equipo idóneo contratado con el cual se espera terminar en el tiempo que la interventoría y la entidad avalen para que se lleven a feliz término toda la obra, por tal razón requerimos de un tiempo adicional de cuatro (4) meses para la culminación de estas. En este orden de ideas, por las circunstancias anteriormente expuestas que son amplia y plenamente conocidas por todas las partes, de las cuales se adjuntan evidencias, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato de obra 003 de 2022, salvaguardar los fines de la contratación realizada y no generar mayores traumatismos en la misma; consideramos pertinente solicitar una prórroga de 4 meses."* **41.-** Que el 3 de octubre de 2025 se suscribió el Modificadorio No. 03, mediante el cual se otorgó la Prórroga No. 03 al presente contrato por un término de cuatro (4) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación de la obra civil el 3 de febrero de 2026. **42.-** Que, durante la ejecución del contrato de obra y en cumplimiento de las obligaciones de verificación a cargo de la entidad contratante, se procedió a revisar y actualizar la información del contratista, evidenciándose que, en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República —Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR"—, el señor Nelson Ramón Molinares Amaya, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, registra reporte dentro del proceso que se relaciona a continuación:

CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.474.319 DE BOGOTÁ D.C.
NOMBRE:	NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA
No. DE FALLO:	323
CUANTÍA:	\$ 1.440.480.761,00
ENTIDAD AFECTADA:	FONDO DE ADAPTACIÓN



MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

REPORTADO POR:	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN CGR
DEPARTAMENTO:	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO Y/O DISTRITO:	BOGOTÁ D.C.
TIPO DE RESPONSABILIDAD:	CODIGO VERIFICACIÓN
INDIVIDUAL:	7947431925111811659

43.- Que, mediante Oficio No. 2025EPG1714 del 18 de noviembre de 2025, ESEPGUA S.A. E.S.P. puso en conocimiento del contratista NELSON RAMÓN MOLINARES AMAYA la situación antes descrita, advirtiéndole sobre las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, especialmente en lo relacionado con las inhabilidades sobrevinientes previstas en el artículo 9 de la citada norma: **ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e incompatibilidades Sobrevinientes.** *Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.*

44.- Inmediatamente, y en el marco de lo que estipula la Ley 80 de 1993, la Entidad contratante de común acuerdo con la firma contratista Nelson Ramón Molinares Amaya, deciden suspender la ejecución de las obligaciones contractuales por un (1) mes, debido a que se hace necesario que el contratista ceda el 100 % del contrato a un tercero, previa autorización de ESEPGUA S.A. E.S.P. para poder continuar con los trámites y gestiones administrativas necesarias para ceder o terminar el Contrato de Obra No. 003 de 2022.

45.- Que el 15 de diciembre de 2025, el contratista Nelson Molinares Amaya presentó ante ESEPGUA S.A. E.S.P. solicitud de cesión de la posición contractual derivada del Contrato de Obra No. 003 de 2022, allegando para tal efecto el respectivo contrato de cesión y la totalidad de la documentación exigida para el trámite correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 21 del citado contrato de obra.

46.- Que, en virtud de lo anterior, ESEPGUA S.A. E.S.P. procedió a revisar y verificar la documentación aportada por el cesionario CONSORCIO AGUAS 3G, conformado por las personas jurídicas JUSONAWA FOUNDATION y 3G S.A.S., con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y administrativos exigidos para la procedencia de la cesión contractual.

47.- En atención a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Entidad Contratante, de común acuerdo con la firma contratista Nelson Ramón Molinares Amaya, acuerdan prorrogar la suspensión de la ejecución de las obligaciones contractuales el 16 de diciembre de 2025 por dos (2) meses, toda vez que aún no se han superado las causas que dieron origen a dicha suspensión.

48.- Que la Entidad Contratante procedió a la aprobación de la cesión del contrato.

49.- Que mediante Acto Empresarial de fecha 17 diciembre de 2025, ESEPGUA S.A. E.S.P. procedió a autorizar la Cesión del Contrato de Obra No. 003 de 2022, a favor del CONSORCIO AGUAS 3G, representado legalmente por el señor JEISON JAVIER RODRÍGUEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.402.165. En virtud de la cesión, el CONSORCIO AGUAS 3G, en su calidad de cesionario, asumió todos los derechos, obligaciones, términos y condiciones pactados en el contrato, a partir del

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la cesión, y hasta por el plazo de ejecución contractualmente establecido, conforme a lo aprobado por la Entidad contratante. El CONSORCIO AGUAS 3G se encuentra conformado por las siguientes personas jurídicas: 3G S.A.S., con una participación del setenta por ciento (70 %), y JUSONAWA FOUNDATION, con una participación del treinta por ciento (30 %). **50.-** Que el 13 de febrero de 2026, se suscribió el Modificadorio No. 04, en que se hace referencia a la cesión del contrato al nuevo contratista CONSORCIO AGUAS 3G (cesionario) quien cumplirá con el objeto contractual y obligaciones del Contrato de Obra No. 003 de 2022. **51.-** Que el 16 de febrero de 2026, una vez superado los motivos que dieron lugar a la suspensión No. 3 del Contrato de obra 003 de 2022, se suscribió el Acta de Reinicio No. 03, con el nuevo contratista CONSORCIO AGUAS 3G, quien ha venido ejecutando las obligaciones contractuales de acuerdo con el nuevo cronograma de actividades presentado a la interventoría y los resultados han sido significativos, los que han dado lugar al aumento en los porcentajes de avance de ejecución física del proyecto. **52.-** Que el 30 de abril de 2026, el contratista de obra, mediante oficio radicado a través de correo electrónico, presentó solicitud de prórroga al presente contrato, manifestando que: *"Con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones solicitamos prorroga de cinco (5) meses para el componente de obra civil: 1. Fuertes lluvias y afectaciones climáticas que deterioraron las vías (trochas) de acceso a las rancherías beneficiarias del Proyecto en el Municipio de Uribí. (Alta Guajira). 2. Generación de bloqueos en vías principales y en la vía férrea producto de paros, protestas y mítines, lo cual impidió el ingreso oportuno de personal y materiales, afectando el ritmo normal de ejecución. 3. Problemas de orden público y hechos asociados a delincuencia común y grupos armados al margen de la Ley, en las zonas rurales intervenidas, lo que obligó a reducir horarios laborales y restringir jornadas para garantizar la seguridad del personal técnico, operativo y social, impactando directamente el rendimiento programado, así como salvaguardar los materiales de construcción puestos en la obra. 4. Suspensión del contrato debido al reporte en su momento del Ingeniero Nelson Molinares ante la Contraloría General de la República, lo que desencadenó una serie de procesos contractuales que llevo al Ingeniero Molinares ceder el contrato en su totalidad tal como lo exige el Art 9. De la Ley 80 "ARTÍCULO 9.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Modificado por el art. 6, Ley 2014 de 2019 Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal". Lo que generó procesos de verificación de un nuevo contratista lo que impidió el desarrollo normal de las obras y que incidieron en los pasos contractuales. Esta suspensión se dio el día 17 de noviembre de 2025, la cual interrumpió la programación técnica, logística y social establecida. Las circunstancias descritas constituyen hechos externos, sobrevinientes y no imputables al contratista, que alteraron de manera significativa el cronograma inicialmente aprobado y afectaron la continuidad normal del proyecto. La presente solicitud de prórroga no obedece a incumplimiento alguno, sino a la necesidad objetiva de garantizar la ejecución de las obras de manera técnica y funcional en condiciones óptimas y el cumplimiento integral del objeto contractual en beneficio de las comunidades rurales del Municipio de Uribí".* **53.-** Que, mediante oficio radicado OF-010-2026-3G de fecha 30 de abril de 2026,

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

el contratista interventor UNIÓN TEMPORAL INTERGUAJIRA manifestó que: *al evaluar la solicitud elevada por el contratista de obra, emitió pronunciamiento favorable, indicando que el periodo pendiente de ejecución contractual corresponde a la fase de puesta en funcionamiento del proyecto, motivo por el cual se hace necesario modificar el plazo inicialmente pactado para garantizar la culminación de las obras civiles y la ejecución total del proyecto. En virtud del análisis técnico realizado y dentro del ámbito de sus competencias, concluyó que resulta viable y debidamente sustentada la concesión de una prórroga de cinco (5) meses, teniendo en cuenta que las demoras registradas se originaron en circunstancias externas y no imputables al contratista, tales como la fuerte temporada invernal el cual causaron deterioro a las vías de acceso, bloqueos y protestas dificultaron el ingreso del personal, los equipos y los materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades en el frente de obra, alteraciones de orden público derivadas de la presencia de grupos armados al margen de la ley que obligaron a reducir jornadas laborales y la suspensión del contrato en Noviembre de 2025 por el proceso ante la Contraloría General de la Republica que conllevó a la cesión del contrato afectado en la programación del proyecto.* 54.- Por su parte, la supervisión del contrato, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista y el aval otorgado por la interventoría respecto de la prórroga del plazo contractual, reconoce que el tiempo restante para la ejecución de la obra civil resulta insuficiente para la culminación de las actividades pendientes; en consecuencia, coincide con lo expuesto por la interventoría en cuanto a la pertinencia de conceder una prórroga al plazo de ejecución contractual, con el propósito de garantizar la terminación de las obras civiles, teniendo en cuenta que el plazo remanente corresponde a la fase de puesta en marcha del proyecto, de conformidad con lo siguiente: **JUSTIFICACIÓN:** Luego de evaluar la solicitud presentada por el contratista, así como los pronunciamientos emitidos por la interventoría y la supervisión del contrato, la entidad realizó un análisis detallado de los plazos contractuales, verificando que las demoras presentadas durante la ejecución del proyecto obedecieron a circunstancias externas, imprevisibles y no atribuibles a las partes. En efecto, durante la ejecución de las obras civiles se presentó una fuerte temporada de lluvias en el área de influencia del proyecto, generándose precipitaciones intensas que ocasionaron un significativo deterioro de las vías de acceso y dificultaron el ingreso de personal, maquinaria y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades programadas. Tales circunstancias, las cuales se expondrán con mayor amplitud a continuación, guardan relación directa con las condiciones climáticas adversas registradas durante el periodo de ejecución contractual. En relación con las circunstancias imprevistas y constitutivas de fuerza mayor que afectaron el normal desarrollo del contrato, resulta pertinente señalar que estas incidieron directamente en la ejecución de las actividades, así como en la disponibilidad y transporte de recursos, equipos e insumos requeridos en los distintos frentes de obra. Entre las principales situaciones que impactaron la ejecución del proyecto se destacan las siguientes: **Factores climáticos adversos:** Durante la ejecución del proyecto se registraron condiciones climáticas adversas, marcadas por precipitaciones constantes y prolongadas, las cuales generaron saturación del terreno, retrasos en las actividades en campo y un rápido deterioro de las vías de acceso a las áreas de intervención. Esta situación dificultó el traslado oportuno de materiales e insumos, causando demoras importantes en el cronograma de actividades y afectando de manera directa la logística y el abastecimiento del proyecto. Asimismo, es importante señalar que, al tratarse de una zona rural dispersa, la infraestructura vial presenta condiciones limitadas, lo que hace que los efectos de las lluvias impacten significativamente la continuidad de las operaciones. En este contexto, mediante el Decreto No. 0677 de 2025, "Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento de La Guajira por

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

variabilidad climática”, se reconocieron oficialmente las afectaciones derivadas de la temporada invernal, situación que incidió directamente en la ejecución de las labores contratadas, debido a las dificultades de acceso ocasionadas por las lluvias y las condiciones de lodo presentes en la zona de intervención. De igual manera, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante la Circular No. 28, advirtió sobre el inicio de la primera temporada de lluvias en amplios sectores de las regiones Andina y Caribe, situación que se evidenció en la jurisdicción del municipio de Uribí y la Alta Guajira, donde se intensificaron las lluvias, tormentas y demás fenómenos atmosféricos que afectaron de manera significativa la movilidad y ejecución de actividades en el territorio. Asimismo, la UNGRD señaló la probabilidad de coincidencia entre una temporada de lluvias deficitaria y el inicio del fenómeno de El Niño, generando condiciones climáticas atípicas y escenarios de alerta en el Departamento de La Guajira, particularmente en su zona norte, debido a las afectaciones ocasionadas por fenómenos naturales asociados a ondas tropicales y tormentas eléctricas. **Bloqueos, dificultades de acceso y movilidad.** Debe resaltarse que las obras objeto del contrato se ejecutan en el municipio de Uribí y la Alta Guajira, zonas en las que se han presentado de manera recurrente bloqueos de vías principales, cierres comunitarios, manifestaciones sociales y exigencias de comunidades indígenas, así como situaciones asociadas a la presencia de actores armados ilegales al margen de la ley. Estas circunstancias han generado un escenario de alta inestabilidad en la movilidad y en el desarrollo de las actividades operativas en el territorio, afectando la circulación del personal técnico, profesional y obrero vinculado al proyecto, así como el ingreso y transporte de materiales, equipos e insumos requeridos para la ejecución contractual. Lo anterior ha repercutido directamente en el normal desarrollo del Contrato de Obra No. 003 de 2022 y en la ejecución de las actividades en el sector de Karekaremana. **Problemas de Orden Público** Cabe resaltar que hay intermitencia en el frente de trabajo por escasez de material debido a las constantes trabas por parte de grupos al margen de la ley que recorre la zona alterando el orden público, lo cual, influye en la movilidad de personal, material y trabajadores. La situación ha llegado a un nivel crítico, al punto de obstaculizar el acceso de los contratistas responsables de desarrollar la obra civil, la cual resulta fundamental para el progreso y bienestar de la comunidad. Asimismo, el personal técnico y operativo ha recibido amenazas directas, mientras que los vehículos y materiales requeridos para el inicio del proyecto han sido retenidos mediante vías de hecho, ocasionando demoras significativas en la ejecución contractual. A las circunstancias previamente expuestas se suma la emisión de pronunciamientos públicos y amenazas directas presuntamente atribuibles a grupos al margen de la ley con presencia en la zona, lo que ha generado un escenario de mayor riesgo para la integridad y seguridad del personal vinculado a la ejecución contractual, así como para las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto conforme se evidencia a continuación: Por consiguiente, y con el propósito de garantizar la correcta culminación del contrato, preservar la calidad técnica de las obras y asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos, esta Entidad a través de su criterio técnico considera pertinente y necesario otorgar la presente prórroga por el término de cinco (5) meses, periodo que permitirá culminar de manera integral las actividades pendientes, consolidar la estabilidad operativa del sistema y cumplir cabalmente con los fines esenciales de la contratación estatal. Dicha ampliación del plazo no implica adición en el valor del contrato, sino que busca restablecer el equilibrio temporal afectado por causas ajenas al contratista, en aras de asegurar la continuidad, funcionalidad y sostenibilidad de las obras. 5. Por todo lo anteriormente expuesto las partes acuerdan la adición del valor del contrato de acuerdo a las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA - PRORROGA:** prorroguese el plazo de la

MODIFICATORIO No. 5 PRÓRROGA No. 4 DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022

ejecución del Contrato de obra No. 003 DE 2022, por el termino de cinco (05) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la finalización del último plazo otorgado.

CLAUSULA SEGUNDA - MAYOR PERMANENCIA: La presente prorrogación no conlleva adición en valor, toda vez que las causas que la originan no son imputables a las partes, por consiguiente, el contratista renuncia a hacer cualquier reclamación administrativa o judicial por la mayor permanencia. **CLÁUSULA TERCERA - AMPLIACION DE GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA, deberá proceder en el menor término posible a notificar dicho evento a la empresa aseguradora, garante de las obligaciones contractuales, con el fin de ampliar los amparos contemplados en las pólizas aprobadas por la entidad, de acuerdo con la presente prorrogación. **CLÁUSULA CUARTA:** - Las demás cláusulas y numerales del **CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2022**, conserven todo su contenido y no son objeto de modificación en el presente documento. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación, se perfecciona con la firma de las partes

Se firman los otorgantes el presente documento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



ANDREINA SUSANA GARCIA PINTO
Gerente General
ESEPGUA S.A. E.S.P



JEISON JAVIER RODRIGUEZ SAAVEDRA
Representante legal
CONSORCIO AGUAS 3G

Proyectó: Ebert Martínez Romero, Profesional Universitario.
Revisó: Elvia Zambrano Quiroz, Directora Jurídica
Revisó: Guido Illidge Cardona, Asesor de gerencia.